



# **ESTATUTOS VIGENTES**

# **CORPORACIÓN SERREZUELA COUNTRY CLUB**

# **2022**



A continuación, se transcriben los nuevos Estatutos de la Corporación Serrezuela Country Club conforme con lo aprobado en la Asamblea Ordinaria realizada el pasado 12 de Septiembre de 2020 (Primer Debate) y en la Asamblea Extraordinaria de Asociados realizada el 24 de Octubre del mismo año (Segundo Debate):

## **CAPÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DIRECCIÓN, DURACIÓN Y OBJETO**

**Artículo 1. NOMBRE:** La Corporación se denomina **SERREZUELA COUNTRY CLUB.**

**Artículo 2. NATURALEZA:** La Corporación es una persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las leyes colombianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos.

**Artículo 3. DOMICILIO Y DIRECCIÓN:** El domicilio del Club es el municipio de Mosquera (Cundinamarca), pero podrá establecer dependencias en cualquier otro lugar del territorio de la República de Colombia. Su dirección, para todos los efectos legales, es: Kilómetro 1, vía a La Mesa, Mosquera, Cundinamarca.

**Artículo 4. DURACIÓN:** El Club tendrá duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

**Artículo 5. OBJETO:** La Corporación es un Club Social y Deportivo que tiene por objeto principal el fomento y desarrollo de todo tipo de actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales y en general, todas aquellas que conduzcan al adelanto y beneficio físico, recreativo y cultural de sus Asociados.

En desarrollo de su Objeto el Club podrá adquirir, vender, urbanizar,

construir, hipotecar, aceptar en usufructo, comodato, depósito, mutuo, o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase; celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza; tomar y dar dinero en préstamo o depósito; participar en sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios a los del Club y celebrar los demás actos y contratos autorizados por las leyes colombianas, que tengan relación con el desarrollo de su objeto.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**Artículo 6. PATRIMONIO:** El patrimonio social de la Corporación está conformado por los aportes y contribuciones de los Asociados, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial, los aprovechamientos de sus programas y servicios y por los bienes de todo orden que posea actualmente y los que adquiera en el futuro, a cualquier título. Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte a sus Asociados.

**PARÁGRAFO:** El patrimonio de la Corporación tiene el carácter de irrepartible y está exclusivamente destinado al cumplimiento de su objeto y al desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS Y MEMBRESÍAS COMERCIALES**

**Artículo 7. CLASIFICACIÓN DE LOS ASOCIADOS:** El Club lo componen dos (2) clases de Asociados, así:

- a) Activos y
- b) Honorarios.

Son Asociados activos las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven de conformidad con estos Estatutos. Los Asociados activos no excederán el número de setecientos (700), de los cuales hasta cien (100) podrán ser Asociados activos con



derechos corporativos empresariales; y las personas naturales no podrán ser titulares de más de un (1) derecho.

Los tipos de Asociados activos son:

- a) Asociados Persona Natural
- b) Hijo de Asociado
- c) Asociados Senior
- d) Asociados persona jurídica.

**Artículo 8. ASOCIADOS HONORARIOS:** Son Asociados Honorarios los Asociados Activos que se hayan distinguido excepcionalmente por sus servicios a la Corporación y a quienes la Asamblea General de Asociados otorgue esa distinción en dos (2) sesiones ordinarias consecutivas, con el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los Asociados presentes o representados. El candidato a Asociado Honorario deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por un número de Asociados no inferior al veinticinco por ciento (25%) de los Asociados Activos. El número de Asociados Honorarios no excederá de diez (10).

Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Asociados Activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de Asociado Honorario se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de Asociado Activo, conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo 9. ASOCIADO ACTIVO PERSONA NATURAL, HIJO DE ASOCIADO Y ASOCIADO SENIOR:** El Asociado activo persona natural puede ser cualquier persona mayor de 18 años que cumpla los requisitos establecidos, que haya sido aceptada por la Junta Directiva y que cumpla la calidad de Asociado Activo.

Los hijos de Asociados Activos podrán adquirir un derecho por un valor preferencial, en las condiciones que establezca la Junta Directiva y previo el

cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión de cualquier aspirante a pertenecer al Club.

El Asociado Activo Senior será la persona natural que haya cumplido más de 20 años de manera ininterrumpida en la Corporación y que cumpla más de 65 años de edad.

**Artículo 10. ADHERENTES:** Son las personas naturales o jurídicas que adquieran y conserven tal condición, de acuerdo con los siguientes requisitos:

1. La condición de adherente se adquiere como consecuencia de la cesión temporal del uso que de su derecho haga un Asociado, o el mismo Club, utilizando para este propósito aquellos derechos que tenga disponibles en tesorería.
2. Para adquirir el carácter de Adherente el candidato deberá cumplir a cabalidad los requisitos de admisión establecidos en estos mismos Estatutos para los Asociados Activos, además de los que determine la Junta Directiva para tales efectos.
3. La condición de adherente se otorgará a cada aspirante por un término que en ningún caso será menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, durante o al cabo de los cuales el Asociado cedente podrá optar por:
  - a. Retomar el derecho, caso en el cual se readquieren la totalidad de sus derechos y obligaciones con el Club, lo que se hará efectivo a partir del vencimiento del término establecido atrás, o antes de ello mediante la simple comunicación que en tal sentido presente el Asociado cedente ante la Junta Directiva del Club.
  - b. Cederlo en forma definitiva al adherente, asumiendo en todo caso el correspondiente valor de traspaso vigente al momento de la cesión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que para el efecto expida la Junta Directiva, los adherentes tendrán los mismos derechos y deberes de los Asociados Activos, pero no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General de Asociados, ni podrán pertenecer a la Junta Directiva del Club. Tendrán igualmente prelación en su vinculación definitiva al Club.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La pérdida de la calidad de Asociado del cedente por cualquiera de las causales contempladas en los presentes Estatutos, tendrá como consecuencia la correlativa y simultánea pérdida de los derechos del adherente.

### **Artículo 11. ASOCIADOS PERSONA JURÍDICA:**

**CORPORATIVO INDIVIDUAL:** El asociado corporativo individual podrá ser titulares de más de un (1) derecho, con un límite máximo de cinco (5), pero por cada uno de ellos sólo podrán designar un (1) titular, el cual se someterá a los requisitos de admisión señalados en estos Estatutos. Por cuenta de los beneficiarios y en la misma calidad, solo podrán concurrir el cónyuge, los hijos o hijastros solteros menores de treinta y cinco (35) años y sus padres. Por cada titular se cancelará una cuota de sostenimiento.

**CORPORATIVO EMPRESARIAL:** El asociado corporativo empresarial podrá tener máximo 10 derechos, y designar hasta cinco (5) titulares por cada derecho, los que se someterán a los requisitos de admisión señalados en estos Estatutos, con sus respectivos beneficiarios, cónyuge o compañero permanente, los hijos o hijastros solteros, menores de treinta y cinco (35) años y sus padres. Por cada titular se cancelará una cuota de sostenimiento.

**PARÁGRAFO 1:** Por cada derecho de Asociado Activo Persona Jurídica deberá pagar por lo menos una cuota de sostenimiento mensual, en caso que no posea ningún titular.

**PARÁGRAFO 2:** Los titulares designados de los derechos de Asociado Activo Persona Jurídica, sólo podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva cuando tengan la calidad de Representante Legal Principal y/o suplentes de aquella.

**Artículo 12. Beneficiarios:** Son beneficiarios de los Asociados Activos con derechos ordinarios y se hace extensivo el uso de las instalaciones del Club a las siguientes personas, quienes no pagarán cuota de sostenimiento: el

cónyuge, los hijos solteros o hijastros menores de treinta y cinco (35) años, los nietos menores de 15 años y los padres tanto del titular del derecho (persona natural) o titular designado (persona jurídica), como de su cónyuge, quienes se inscribirán en tal calidad ante la Administración del Club.

**PARÁGRAFO 1:** Se podrá tener en calidad de beneficiario adicional del titular o titular designado, una sola persona, en cualquier grado de consanguinidad o afinidad por un valor adicional a la cuota de sostenimiento, que será del 10% de la cuota mensual de sostenimiento. Este beneficiario adicional deberá ser aprobado por Comité de Socios.

**Artículo 13. ADMISIÓN DE ASOCIADOS:** Para adquirir la calidad de Asociado Activo, se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- b) Diligenciar la correspondiente solicitud, la cual deberá ser firmada por el aspirante y estar debidamente respaldada por dos (2) Asociados.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva en votación secreta hasta con un (1) voto en contra, previa consulta que se haga a los Asociados mediante aviso que permanecerá fijado en la cartelera del Club por el término de dos (2) semanas.
- d) Aceptar y suscribir el compromiso de cumplir fielmente los derechos y obligaciones que imponen los Estatutos y reglamentos del Club y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Haber pagado el valor del derecho o los derechos de traspaso, según sea el caso.

**Artículo 14. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:** Se perderá la calidad de Asociado del Club, en los siguientes casos:

- a) Muerte, o disolución de la persona jurídica, según el caso.
- b) Renuncia, aceptada por la Junta Directiva.
- c) Expulsión, decretada por la Junta Directiva con sujeción a estos Estatutos.

- d) Cesión del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los reglamentos vigentes. La cesión del derecho del Asociado a su cónyuge, a un(a) hijo(a), o a un pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, no causará valor de traspaso.

**PARÁGRAFO:** En caso de retiro voluntario por renuncia de un Asociado de la Corporación, tendrá éste el derecho a elegir la persona que haya de ocupar su puesto, sujetándose la aceptación del elegido a los requisitos establecidos para la admisión como Asociado del Club.

**Artículo 15. MUERTE DEL ASOCIADO:** En caso de muerte de un Asociado titular del Club, ocupará su puesto alguno de sus beneficiarios. En caso que varios beneficiarios deseen ocupar el puesto de titular, la prioridad se dará en el orden en que se encuentren registrados en el Club, y será esta persona la que ocupará el cargo de titular, hasta el momento en que se defina el proceso de sucesión. Lo anterior no causará pago de derecho de traspaso y tendrá derecho a seis meses de cuota de sostenimiento sin pago, contados desde el mes siguiente a la fecha de fallecimiento del titular.

**PARÁGRAFO:** En caso de fallecimiento de un Asociado Honorario, quien lo herede lo hará en calidad de Asociado persona natural.

**Artículo 16. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DEL CLUB:** Son derechos de los Asociados del Club:

- a) Usar y disfrutar de sus servicios, campos e instalaciones sociales y deportivas, derecho que en todo caso se hace extensivo a sus beneficiarios.
- b) Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando el Asociado se encuentre al día en sus obligaciones pecuniarias con el Club, de acuerdo con el reglamento de cartera vigente y no se halle suspendido.
- c) Elegir y ser elegido en la Junta Directiva, en los distintos comités del Club y para las demás designaciones que establecen estos Estatutos, con las limitaciones contempladas en el literal anterior.
- d) Presentar peticiones escritas a la Junta Directiva y obtener oportuna



- respuesta a las mismas.
- e) Respalda con su firma solicitudes de ingreso de nuevos Asociados, con las limitaciones impuestas por estos Estatutos y por la Junta Directiva.
  - f) Llevar invitados a las instalaciones del Club, derecho que en todo caso se hace extensivo a sus beneficiarios.

**Artículo 17. OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS:** Son obligaciones de los Asociados del Club:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos, las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la Administración del Club.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y/o de inversión y cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor del Club, dentro de los términos que se tengan señalados o que para el efecto señale la Junta Directiva.
- c) Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que el Club le confíe.
- d) Responder por la conducta y obligaciones de su cónyuge, hijos, invitados y demás personas a quienes se haya hecho extensivo su derecho.
- e) Registrar un correo electrónico en la base de datos de la Corporación y mantenerlo actualizado si llegase a tener algún cambio.
- f) Las demás obligaciones que impongan los Estatutos y los reglamentos.

**PARÁGRAFO:** La Corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual respecto de personas lesionadas en accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del Club. El Asociado renuncia a cualquier reclamación por estos conceptos, así como el extraño o invitado.

**Artículo 18. ASOCIADOS AUSENTES:** Los Asociados que se ausenten de su domicilio por más de seis (6) meses continuos sólo pagarán durante su ausencia, previa aprobación de la Junta Directiva, la mitad de la cuota ordinaria. Se entiende que la rebaja en las cuotas por ausentismo del Asociado priva a sus beneficiarios del derecho de concurrir al Club en calidad de tales.

**Artículo 19. MEMBRESÍAS COMERCIALES.** Son membresías comerciales, los planes comerciales de derechos de uso establecidos por la Junta Directiva,

los cuales tienen derechos y deberes diferentes a los Asociados y tendrán su propia reglamentación. Las membresías comerciales no excederán el número de trescientas (300). Las membresías deberán pagar una cuota de afiliación anual que será establecida en la reglamentación que se defina para tal fin.

**PARÁGRAFO 1:** Sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que para el efecto expida la Junta Directiva, las membresías comerciales no son Asociados de la Corporación, no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General de Asociados ni podrán pertenecer a la Junta Directiva del Club; no obstante, se les aplicarán los reglamentos pertinentes de la Corporación.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INVITADOS**

**Artículo 20. INVITADOS DE CORTESÍA:** Son Invitados de Cortesía aquellas personas a quienes la Junta Directiva o el Presidente otorguen tal calidad, por un término que no podrá exceder de treinta (30) días, ni podrá ser otorgada a una misma persona más de dos (2) veces al año. Los Invitados de Cortesía sólo tendrán derecho a disfrutar personalmente de los servicios del Club, derecho que se extiende a su cónyuge e hijos. Este derecho podrá ser revocado en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Presidente.

**PARÁGRAFO: VISITANTES DE HONOR.** La Junta Directiva del Club podrá otorgar la categoría de Visitantes de Honor a autoridades civiles, eclesiásticas y militares, dentro de la reglamentación que para tal efecto ella expida. Tales visitantes tan solo pagarán los consumos que realicen.

**Artículo 21. INVITACIONES:** Las invitaciones que los Asociados y sus beneficiarios tienen derecho a hacer quedan sujetas a las siguientes reglas:

- a) El Asociado no podrá invitar en un mismo día a más de diez (10) personas, sin previa autorización de la Junta Directiva o del Presidente.
- b) La invitación será válida únicamente para el día de su firma en el Libro de Registro de Invitados.
- c) Ninguna persona puede ser invitada habitualmente más de dos (2) veces al mes.

- d) La invitación, que se hará constar previamente en el Libro de Registro, da facultad al invitado para usar y disfrutar de los servicios del Club, de acuerdo con los Estatutos y los reglamentos vigentes.

## **CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 22. FALTAS Y SANCIONES:** Las faltas cometidas por los Asociados o por sus beneficiarios serán sancionadas según su gravedad por la Junta Directiva del Club y a juicio de la misma, con:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Suspensión temporal o indefinida y
- c) Expulsión.

**Artículo 23. SUSPENSIÓN:** La sanción consistente en la suspensión temporal o indefinida no exonera al Asociado de continuar pagando las cuotas fijadas, tanto ordinarias, extraordinarias y/o de inversión.

**Artículo 24. EXPULSIÓN:** La Junta Directiva podrá expulsar a un Asociado por faltas a la decencia, a la honradez y al honor, o por incumplir los reglamentos que rijan la Corporación. El no pago reiterado de las obligaciones pecuniarias del Asociado en favor del Club constituye causal de desvinculación, de acuerdo con el reglamento que expida la Junta Directiva.

Para la expulsión, se requiere que la decisión tomada por la Junta Directiva sea unánime en dos (2) reuniones celebradas con no menos de quince (15) días de diferencia y previo cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Disciplinario del Club. Dicha mayoría no será aplicable a la desvinculación decretada por el no pago por parte del Asociado de sus obligaciones pecuniarias con el Club, en cuyo caso la decisión se tomará por mayoría simple. El Asociado expulsado -o desvinculado- de conformidad con lo expuesto, no tendrá acción alguna en contra de la Corporación y perderá su derecho.

El Asociado expulsado no será admitido nuevamente por el Club, ni siquiera



como simple invitado. Este mismo criterio se aplicará a los desvinculados cuya cartera no se haya recuperado.

**Artículo 25. REGLAMENTO DISCIPLINARIO:** La Junta Directiva expedirá un Reglamento Disciplinario que contenga las posibles faltas, sus sanciones de acuerdo con su gravedad, los procedimientos para descargos y demás pormenores. La expedición de este Reglamento, así como sus eventuales modificaciones, deberá ser ampliamente divulgada entre los Asociados, de manera adecuada y suficiente.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 26. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:** La dirección del Club corresponde a la Asamblea General de Asociados, que es su máxima autoridad y a la Junta Directiva. La Administración del mismo al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente. Además, el Club tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General Ordinaria.

## **CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 27. COMPOSICIÓN:** La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la Corporación y la conforman los Asociados Honorarios y los Activos, reunidos con el quórum y en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

**Artículo 28. REUNIONES:** La Asamblea tendrá dos (2) clases de reuniones: Las ordinarias y las extraordinarias. Estas reuniones podrán ser presenciales y no presenciales.

Las reuniones ordinarias se efectuarán una vez al año, en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria, dentro de los tres primeros meses de cada año. Si pasado este término no hubiere sido convocada, se reunirá

por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de Abril a las seis de la tarde (18:00 h) en las instalaciones del Club.

Las reuniones extraordinarias se efectuarán siempre que con tal carácter sean convocadas por la Junta Directiva por iniciativa propia, o mediante solicitud escrita de un número de Asociados no inferior al treinta por ciento (30%) del total de aquellos. Si pasados quince (15) días de presentada la solicitud la Junta Directiva no hubiere convocado la Asamblea, los Asociados solicitantes podrán convocarla libremente. Las Asambleas extraordinarias no podrán ocuparse de temas no incluidos en la convocatoria, salvo que aquellos no incluidos sean aprobados por el 70% de los Asociados asistentes a la reunión.

**PARÁGRAFO:** El Asociado que sin justa causa debidamente comprobada se abstenga de asistir a las referidas Asambleas, o que no se haga representar de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del artículo treinta (30), se hará acreedor a una sanción consistente en el pago de media cuota ordinaria de sostenimiento vigente en la fecha de citación de la respectiva Asamblea.

**Artículo 29. CONVOCATORIA:** Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias de la Asamblea será necesaria la convocatoria, que será hecha por la Junta Directiva, o por los solicitantes en el caso señalado en el artículo anterior, por medio de aviso que deberá darse a todos los Asociados mediante circular en tal sentido, que podrá darse también por correo electrónico, al correo registrado de cada Asociado, y anotación en las carteleras de información del Club, con una anticipación no inferior a veinte (20) días a la fecha de la reunión. Deberá publicarse la citación a la Asamblea en página web de la Corporación, con una anticipación no inferior a veinte (20) días a la fecha de la reunión.

Junto con la convocatoria y con el fin de que los Asociados tengan el suficiente tiempo para analizar, solicitar y obtener de parte de la Administración las explicaciones o información complementaria del caso, deberán darse a conocer el Informe de Gestión de la Administración, los estados financieros del Club, el presupuesto de ingresos y gastos, así como el dictamen de la revisoría fiscal. En los avisos de convocatoria para las reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los cuales deliberará y decidirá la Asamblea.



**PARÁGRAFO 1:** Es responsabilidad exclusiva del Asociado tener registrado un correo electrónico en la base de datos de la Corporación y mantenerlo actualizado si llegase a tener algún cambio.

**Artículo 30. QUÓRUM:** Constituye quórum en las reuniones de la Asamblea un número de Asociados que concurra personalmente o por representación, en proporción no menor al veinte por ciento (20%) de los Asociados en las reuniones ordinarias y no menor al treinta por ciento (30%) en las reuniones extraordinarias. Si en la fecha y hora señaladas para la reunión ordinaria o extraordinaria no se obtuviere el quórum señalado, se citará a una nueva reunión y en esa oportunidad la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número de Asociados que concurra personalmente o por representación. La reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días, ni después de treinta (30), contados desde la fecha de la primera reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En las reuniones de Asamblea el Asociado podrá ser representado por cualquiera de sus beneficiarios, siempre que éste sea mayor de edad, o por otro Asociado, pero en todo caso se limita a tres (3) el número de poderes que pueda recibir un Asociado, los cuales en ningún caso podrán incluir la facultad de sustituir.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de establecer quórum, en todos los eventos en que se hace mención en el presente estatuto, se tomará como base no el número total de Asociados inscritos en el correspondiente registro, sino el de aquellos que en la fecha de celebración de la Asamblea citada se encuentren al día con la tesorería del Club y no se hallen suspendidos.

**Artículo 31. PRESIDENCIA:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Club, en su defecto por el Vicepresidente y -en ausencia de ambos- por el miembro de la Junta Directiva que la Asamblea designe.

Actuará como secretario la persona que sea designada por el Presidente de la Asamblea.

**Artículo 32. FUNCIONES:** Son funciones de la Asamblea General de Asociados, las siguientes:

- a) Elegir entre los Asociados del Club cada año, en las reuniones ordinarias o siempre que ello fuere necesario, al Presidente del Club, con suplencia del Vicepresidente y a cinco (5) vocales de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes personales.
- b) Reformar los Estatutos.
- c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club presentado por la Junta Directiva así como estudiar los informes que deben presentar cada año el Presidente, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal a la Asamblea y aprobar o improbar las cuentas y el balance correspondientes.
- d) Decretar cuotas extraordinarias y de inversión y fijarles su cuantía y forma de pago.
- e) Autorizar la adquisición o enajenación de los inmuebles de la Corporación, así como la constitución de gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos.
- f) Otorgar la distinción de Asociado Honorario, de acuerdo con estos Estatutos.
- g) Autorizar el cambio de destinación de los edificios e instalaciones del Club.
- h) Decretar la disolución de la Corporación y nombrar, llegado el caso, uno o varios liquidadores y reglamentar la liquidación de la Corporación.
- i) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- j) Resolver sobre todos los asuntos que le correspondan como suprema autoridad de la Corporación, que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano o funcionario.

**Artículo 33. DECISIONES:** Todas las decisiones de la Asamblea General de Asociados serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión, a menos que en estos Estatutos se señale una mayoría decisoria especial.

**PARÁGRAFO:** Se entiende por mayoría absoluta la constituida por no menos de la mitad más uno de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión de la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 34. DECISIONES ESPECIALES:** Las siguientes decisiones de la

Asamblea General de Asociados requerirán para su validez las mayorías y requisitos que se expresan a continuación:

- a) Las reformas de los Estatutos y la adquisición o enajenación de los bienes de la Corporación, cuando éstos representen más del treinta y cinco por ciento (35%) de sus activos, requerirán los votos afirmativos de un número de Asociados no menor al treinta por ciento (30%) de los Asociados Activos y no menor de las tres cuartas (3/4) partes de los Asociados presentes o representados en la respectiva reunión. Además, la decisión deberá ser adoptada -con las mayorías indicadas- en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea, celebradas en días diferentes.
- b) La disolución de la Corporación y la aprobación del Reglamento de su liquidación requerirán, por lo menos, los votos afirmativos de las dos terceras partes de los Asociados del Club, en decisión que deberá ser adoptada en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea, celebradas en días diferentes.
- c) El otorgamiento de la distinción de Asociado Honorario requerirá del voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de los Asociados presentes o representados en la reunión, decisión que deberá ser adoptada en dos (2) sesiones consecutivas de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 35. COCIENTE ELECTORAL:** Con el fin de asegurar una representación proporcional y equitativa en la conformación de la Junta Directiva del Club, la Asamblea General de Asociados aplicará en su elección el sistema de cociente electoral.

El cociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de renglones por proveer. La adjudicación de renglones a cada lista se hará en el número de veces que el cociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren renglones por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

**Artículo 36. ACTAS:** Todas las reuniones, acuerdos, resoluciones, decisiones, elecciones, deliberaciones y demás actos de la Asamblea General de Asociados se harán constar en el Libro de Actas, que firmará la persona que haya presidido la sesión y el secretario de la misma; en ellas deberá indicarse, además de la



forma en que haya sido convocada la Asamblea, el número de Asociados asistentes y representados, así como los votos emitidos en cada caso. Las actas así elaboradas deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea, o de las personas que ésta designe.

**Artículo 37. CONVOCATORIA POR EL REVISOR FISCAL:** El Revisor Fiscal podrá convocar a la Asamblea General de Asociados cuando lo estime conveniente, o cuando se lo solicite no menos del treinta por ciento (30%) de los Asociados del Club.

## **CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 38. COMPOSICIÓN:** La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así: El Presidente, con suplencia del Vicepresidente y seis (6) vocales con sus respectivos suplentes personales; cinco (5) de ellos elegidos por la Asamblea General de Asociados, por el sistema de cociente electoral y el sexto renglón, principal y suplente, estará conformado por dos (2) miembros de la Junta Directiva saliente, designados por ésta, los cuales no podrán ser los representantes de persona jurídica. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos, sin ninguna limitación.

Todos los miembros principales de la Junta Directiva deberán ser Asociados titulares del Club y los miembros suplentes podrán ser beneficiarios, que cumplan una de dos condiciones:

- a. Con título profesional y mayores de 30 años.
- b. Mayores de 40 años y con experiencia de más de 5 años en cargos directivos o beneficiarios de los derechos de los Asociados persona jurídica, siempre que tengan la calidad de representante legal principal o suplente de aquella.

Por cada derecho podrá haber solamente un representante a Junta Directiva. Se exceptúa de esta regla, las personas jurídicas que tengan más de un derecho, quienes tendrán derecho a tener un renglón completo (principal y

suplente) en Junta Directiva. En el caso de las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices, controlantes, subordinadas o grupos empresariales, éstas solamente tendrán derecho a un solo renglón completo en la Junta Directiva.

El período de la Junta Directiva será de dos años, contados a partir del día primero (1), del mes siguiente a la que sea elegida la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos previa inscripción de listas ante la Administración, las cuales deberán ser inscritas con no menos de diez (10) días calendario antes de la fecha de realización de la Asamblea. Para la validez de la inscripción es necesario que se anexe la aceptación expresa de todos y cada uno de los Asociados que la integren, quienes en todo caso deberán estar al día en sus obligaciones con el Club.

**Artículo 39. PRESIDENCIA:** Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente del Club, en su defecto por el Vicepresidente y en ausencia de ambos por el miembro de la Junta Directiva que ésta misma designe.

**Artículo 40. REUNIONES:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, en el día y hora fijados en su propio Reglamento y extraordinariamente siempre que sea convocada por el Presidente del Club.

A las reuniones de la Junta Directiva podrán asistir los suplentes, quienes tendrán voz, pero no voto cuando el principal también asista. Igualmente, podrá asistir el Revisor Fiscal. A las reuniones de la Junta no podrá concurrir ninguna persona extraña a menos que sea citada por la misma Junta Directiva y su intervención deberá limitarse al objeto de la citación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La inasistencia a dos sesiones consecutivas o a tres discontinuas de la Junta Directiva, no debidamente justificadas, conlleva la pérdida de la calidad de miembro de la misma. La calificación de la justificación deberá ser dada por la Junta.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo

cuarenta y cinco (45), en el evento contemplado en el párrafo anterior y en cualquier otro que implique la falta absoluta de alguno de los miembros de la junta, ésta seguirá sesionando con los miembros restantes y sólo se convocará a Asamblea General Extraordinaria para llenar las vacantes cuando el número de éstas sea tal que resulte imposible constituir el quórum necesario para deliberar y decidir.

**Artículo 41. QUÓRUM Y DECISIONES:** La Junta Directiva podrá sesionar con la presencia de cinco (5) de los miembros que la componen y sus decisiones -salvo lo previsto expresamente en estos Estatutos para casos concretos- deberán ser tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión. La adopción o modificación de los Reglamentos del Club, requieren para su validez que la decisión sea tomada en dos (2) sesiones celebradas en días diferentes, con el voto favorable de no menos de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros presentes en la respectiva reunión. Las resoluciones de la Junta Directiva tendrán fuerza obligatoria desde que sean publicadas en las carteleras y en los boletines periódicos del Club, salvo las que a juicio de la misma junta sean de carácter reservado, las cuales tendrán fuerza obligatoria desde que se notifiquen por escrito a los interesados, cuando ello fuere necesario. Las deliberaciones de la Junta son de carácter estrictamente reservado, lo mismo que las votaciones sobre admisión, suspensión o expulsión de Asociados.

**Artículo 42. FUNCIONES:** Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Designar al secretario de la misma y de su seno a los dignatarios que estime conveniente, quienes podrán conformar Comités de Apoyo a las funciones que les asigne la misma Junta, de conformidad con los reglamentos que para cada caso ella expida.
- b) Designar al Gerente del Club, fijar su remuneración y nombrar su reemplazo, cuando ello fuere necesario.
- c) Dictar y aprobar los Reglamentos principales del Club (Asamblea, comités, socios, cartera, ausentes, de casa, golf, disciplinario), su propio Reglamento y otros que determine para las distintas actividades.
- d) Determinar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Club y presentarlo a la Asamblea General de Asociados para su aprobación, junto

- con la ejecución presupuestal del año inmediatamente anterior y la justificación del incremento de las cuotas mensuales de sostenimiento para el año corriente.
- e) Nombrar Comisarios y Comités de deportes y de las demás actividades que se cumplan dentro del Club; asignarles funciones y atribuciones; aprobar o improbar las designaciones que éstos hagan y las reglamentaciones que dicten y nombrar las comisiones que sean necesarias.
  - f) Considerar y resolver las solicitudes de admisión de nuevos Asociados, beneficiarios y de membresías comerciales de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en los Reglamentos del Club.
  - g) Dictar las censuras y sanciones que estime necesarias y decretar la suspensión, expulsión o desvinculación de los Asociados de la Corporación, en los casos y con las formalidades establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Disciplinario.
  - h) Aprobar o negar la inscripción que hagan los Asociados de las personas a quienes se hagan extensivos sus derechos, de acuerdo con estos Estatutos.
  - i) Fijar y modificar el valor del traspaso de los derechos.
  - j) Aprobar la estructura organizacional requerida para la eficiente y efectiva Administración y operación del Club. Ella debe incluir la modalidad de contratación, los niveles de responsabilidad y autoridad, así como la remuneración y competencias requeridas para cada cargo.
  - k) Autorizar al Representante Legal de la Corporación a realizar, ejecutar o celebrar los actos o contratos cuya cuantía exceda el equivalente de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
  - l) Acordar con otros Clubes los pactos o convenios de canje que permitan a sus Asociados utilizar los servicios del Club, a cambio de la correlativa reciprocidad.
  - m) Fijar el monto hasta el cual puedan firmar vales los Asociados y sus beneficiarios y reglamentar el pago de las obligaciones pecuniarias de los Asociados con el Club.
  - n) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del Club.
  - o) Establecer las normas que deban regir la contabilidad del Club,

señalando las cuotas o porcentajes que deban apropiarse para amparar su patrimonio o para cubrir o atender las obligaciones a cargo de la Corporación.

- p) Convocar a la Asamblea General de Asociados a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- q) Autorizar modificaciones en los edificios e instalaciones del Club, mientras que se mantenga la destinación de los espacios.
- r) Reglamentar las categorías de Asociados Activos, sus derechos y obligaciones.
- s) Reglamentar las membresías comerciales, sus derechos, obligaciones y el valor de las cuotas de sostenimiento.
- t) Reglamentar los planes comerciales, sus derechos, obligaciones y el valor de las cuotas de sostenimiento.
- u) En general, desempeñar todas las funciones que sean necesarias para el cumplido manejo de las actividades del Club y el logro de sus fines, sin perjuicio de las funciones que corresponden a la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 43. ACTAS:** Las deliberaciones, resoluciones y demás decisiones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas de la Junta, las que una vez aprobadas serán firmadas por quien haya presidido la correspondiente reunión y por el secretario.

## **CAPÍTULO IX DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 44. PRESIDENTE:** La Corporación tendrá un Presidente, que será el vocero y representante social de la misma. Deberá oír y acatar el concepto de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva cuando de conformidad con estos Estatutos sea necesario y obrará de acuerdo con ellos.

**Artículo 45. VICEPRESIDENTE:** El Presidente será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Vicepresidente. En caso de ausencia definitiva de ambos se procederá por parte de la Junta Directiva a encargar de la Presidencia a uno de sus miembros y convocará de inmediato a la Asamblea General de Asociados para proceder a la elección de nuevos



Presidente y Vicepresidente, por lo que reste del período.

**Artículo 46. FUNCIONES:** Son funciones del Presidente:

- a) Ejercer la suprema inspección de todos los asuntos del Club.
- b) Velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva y presidir las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Asesorar, por derecho propio, a cualquier Comité o Comisión creados por la Junta Directiva.
- e) Presentar a la Asamblea General de Asociados, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Club.
- f) Las demás que le confieran las leyes y estos Estatutos y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

## **CAPÍTULO X DEL GERENTE**

**Artículo 47. GERENTE:** El Club tendrá un Gerente, de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, que será el Representante Legal de la Corporación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Corporación judicial y extrajudicialmente como persona jurídica, usar la firma de la Corporación y encargarse del buen manejo administrativo, contable, de servicios y -en general- de la operación misma del Club.
- b) Constituir mandatarios que representen a la Corporación en negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias.
- c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento de los fines de la Corporación, dentro de las atribuciones establecidas por estos Estatutos y por la Junta Directiva del Club.
- d) Adquirir y enajenar los inmuebles de la Corporación, constituir gravámenes y limitaciones al dominio sobre ellos y ejecutar modificaciones o cambios importantes en los edificios y campos del

- Club, previa autorización de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, conforme a estos Estatutos.
- e) Llevar el registro de los Asociados y beneficiarios de la Corporación, de los Hijos de Asociados, de los Visitantes de Honor y de los invitados.
  - f) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de los negocios de la Corporación y suministrarle los datos e informaciones que ella le solicite.
  - g) Publicar en las carteleras y boletines del Club las solicitudes para la admisión de nuevos Asociados, los Reglamentos que dicte la Junta Directiva, las sanciones impuestas de conformidad con el Reglamento Disciplinario y las demás comunicaciones que el Presidente o la Junta Directiva decidan.
  - h) Llevar la correspondencia del Club dejando copia de ella y notificar oportunamente a los solicitantes sobre su aceptación como nuevos Asociados de la Corporación, así como a los Asociados elegidos como miembros de la Junta Directiva o de los Comités del Club.
  - i) Rendir un informe anual a la Junta Directiva del Club un mes antes de la Asamblea General Ordinaria sobre la situación administrativa y financiera del Club y elaborar el proyecto de presupuesto del mismo para el año siguiente.
  - j) Las demás que le asignen estos Estatutos, la Junta Directiva y el Presidente del Club.

**PARÁGRAFO:** El Gerente del Club tendrá dos suplentes, Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva del Club que lo reemplazarán en caso de ausencia temporal o definitiva con las mismas funciones asignadas a aquel.

## **CAPÍTULO XI DEL REVISOR FISCAL**

**Artículo 48. REVISOR Y SUPLENTE:** El Club tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente personal, elegidos por la Asamblea General de Asociados para períodos iguales al de la Junta Directiva y en las mismas condiciones de reelección o remoción. Para ejercer el cargo de Revisor Fiscal es necesario que el candidato reúna las calidades y requisitos que la ley exige para ejercer estas funciones.

**Artículo 49. FUNCIONES:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Velar porque se lleven regularmente la Contabilidad del Club y los Libros de Actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y porque se conserven adecuadamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, e impartir las instrucciones necesarias para tales fines.
- b) Inspeccionar asiduamente los bienes del Club y procurar que se tomen oportunamente las medidas para la conservación y seguridad de los mismos y de los que el Club tenga en custodia, a cualquier título.
- c) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores del Club.
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta del Club estén conformes con la ley, con los Estatutos y reglamentos del Club y con las disposiciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- e) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General de Asociados, a la Junta Directiva y al Presidente del Club -según los casos- de las irregularidades que observe en los actos del Club y en el desarrollo de sus actividades.
- f) Elaborar el inventario general de los bienes del Club.
- g) Autorizar con su firma los balances y demás estados financieros del Club, con su dictamen e informe correspondientes.

## **CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 50. DISOLUCIÓN:** La Corporación se disolverá por decisión de la Asamblea General de Asociados, tomada de conformidad con estos Estatutos y por causas de orden legal, así:

- a) Cuando el número de Asociados Activos sea inferior a cinco (5).
- b) Cuando así lo decrete la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de no menos de las dos terceras partes de la totalidad de los Asociados Activos, en decisión que deberá ser adoptada en dos (2)



- sesiones consecutivas de la Asamblea, celebradas en días diferentes.
- c) Por cualquier otra causa señalada en la ley.

**Artículo 51. LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución se procederá de inmediato a la liquidación del patrimonio de la Corporación, en la forma y términos que reglamente la Asamblea General de Asociados.

**Artículo 52. APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN:** Corresponde a la Asamblea General de Asociados aprobar la cuenta final de la liquidación y una vez pagados los pasivos de la Corporación, designar la entidad sin ánimo de lucro y de interés social a la cual pasarán los bienes restantes.

### **CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 53. ASUNTOS NO PREVISTOS:** Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos será definido por la Junta Directiva, para lo cual se atenderá por analogía a lo reglamentado por la ley para las sociedades civiles, o en su defecto a la costumbre existente en organizaciones similares a la Corporación.

**Artículo 54. TRATAMIENTO DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACIÓN:** No existirán derechos inactivos en la Corporación, salvo los derechos que tenga la Corporación en tesorería. Todos los derechos activos pagarán cuota de sostenimiento, cuotas extraordinarias y cuotas de inversión.

**Artículo 55. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** El presente estatuto de la Corporación, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las versiones anteriores del mismo, así como cualquier otro reglamento o resolución que le sean contrarias.

---